

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD:** 00048410

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN:** RR0004510.

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/0105/10

**Victoria de Durango, Dgo., a doce de octubre de dos mil diez.**-----

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/105/10** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

- I.** Con fecha diez de junio de dos mil diez, la recurrente solicitó a la Unidad de Enlace para el Acceso a la información Pública del H. Congreso del Estado de Durango a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: -----

*“Del presupuesto asignado a este Poder Legislativo Estatal para el año 2010, solicito: 1) la cantidad destinada a Servicios de Difusión, Información y/o Impresión. 2) la cantidad destinada a Obras Públicas.”*

- II. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil diez recaído al expediente **00048410**, signado por el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la información Pública del H. Congreso del Estado de Durango de nombre Julio César Eláceo Fernández, quien atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: -

“ . . .

**TERCERO.-** . . .hágase del conocimiento de la interesada que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 fracciones V y XIX, 6, 56, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, hago de su conocimiento sobre la información solicitada en el punto **1)** que la cantidad asignada en el Presupuesto del Congreso del Estado 2010 para su difusión es de \$5,892,944.00, sobre el punto **2)** no aparece contemplada en el Presupuesto antes aludido.

. . .”

- III. Con fecha nueve de agosto de dos mil diez, la solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a través del sistema electrónico Infomex-Durango, al expresar lo siguiente: -----

*“El archivo que se me envió como respuesta a la solicitud realizada está en formato de Word y no puede abrirse. Por lo tanto, solo me interesa que me envíen la información otra vez, en un formato distinto como pdf, Excel, etc.”*

- IV. Por acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión

y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/105/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo -----

- V. Mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil diez y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
  
- VI. Con fecha once de agosto de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado a través del sistema electrónico Infomex-Durango, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
  
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se recibió en esta Comisión a través del sistema electrónico Infomex-Durango, el escrito mediante el cual el sujeto obligado por conducto del entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información

Pública, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los términos siguientes:-----

“ . . .

**TERCERO.-** . . . hago de su conocimiento que; como usted lo menciona el acuerdo de respuesta a su solicitud se le envió en formato Word, así mismo como nos solicita le adjunto el archivo en formato Pdf.

. . .”

**VIII.** Con fecha veinte de agosto de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.-----

**IX.** Por auto de fecha once de octubre del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos..-----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º

párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos, y en el caso que nos ocupa lo es el H. Congreso del Estado a través de su Unidad de Enlace receptora de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango. -----

**TERCERO.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente, la respuesta otorgada por el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, mediante su acuerdo de fecha veintiséis de julio del año en curso, recaído al expediente identificado con el número de folio **00048410**. -----

**CUARTO.-** De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito se actualiza alguna de las causales de **improcedencia** o de **sobreseimiento**, en virtud de que éstas, se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. -----

En ese orden jurídico, al revisar el contenido del escrito de contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa otorgado por el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado y el cual ha quedado transcrito en el cuerpo de la presente resolución en el cual expresó lo siguiente: *“así mismo como nos solicita le adjunto el archivo en formato Pdf”*. -----

Por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por cumplida la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado, puso a disposición de la recurrente la información solicitada mediante formato **“Pdf”**, al ser uno de los formatos que la misma solicitante señaló a través de su Recurso de Revisión; y al respecto, con fecha **veinte de agosto de dos mil diez**, se dio vista a la solicitante a través del sistema electrónico Infomex-Durango, el escrito de contestación otorgada por el sujeto obligado, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera ante esta Comisión sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que la solicitante ahora recurrente, ha quedado satisfecha con la documentación proporcionada por parte de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado.-----

Entonces, si la recurrente no presentó ante esta Comisión su escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes en relación al documento que le fue proporcionado en formato Pdf, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez que el entonces Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, puso a disposición de la solicitante, el documento requerido en uno de los formatos elegidos, generándose la presunción que ha quedado satisfecha, en vista de que no presentó escrito de alegatos para que presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

**“Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 81 fracción II y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se - - - - -

## **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.-** **Notifíquese** a las partes la presente resolución. - - - - -

**T E R C E R O.-** En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión extraordinaria de esta misma fecha doce de octubre de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaría Técnica, autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ**  
**COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ**  
**COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIA**  
**TÉCNICA AUTORIZADA MEDIANTE**  
**ACUERDO ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE**  
**FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**